



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUE**

Ibagué, Veintitrés (23) de Febrero de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: No. 771-2014  
Acción: REPARACION DIRECTA  
Demandante: MARIA ELICENIA GALLEGO Y OTROS  
Demandado: NACION-MINISTERIO DE VIVIENDA

A folios 196 a 199 del expediente, obran poderes especiales, amplios y suficientes otorgados por las señoras MARIA ELICENIA GALLEGO BEDOYA y ELICENIA SANCHEZ GALLEGO quien actúa en nombre propio y en representación del menor SAMUEL FELIPE GIRALDO SANCHEZ, en su condición de demandantes a la Dra. DIANA MARCELA BARBOSA CRUZ, para que las represente dentro del trámite de la referencia.

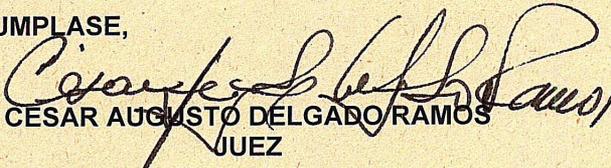
Por ser procedente lo anterior y luego de verificada la vigencia de la tarjeta profesional de la Dra. Babrosa Cruz en la página Web de la Rama Judicial<sup>1</sup>, se le reconocerá personería, en los términos del poder conferido.

De otro lado, a folio 195 del expediente, la apoderada de la parte demandante autoriza como dependiente judicial a la señorita DANIELA ALEJANDRA PAEZ RODRIGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.110.569.215 de Ibagué, quien ha culminado sus estudios en derecho, conforme se observa en la constancia expedida por la Universidad Cooperativa de Colombia y que obra a folio 200.

Conforme lo anterior, se autoriza a la señorita DANIELA ALEJANDRA PAEZ RODRIGUEZ, como dependiente judicial, con las facultades establecidas en el Decreto 196 de 1971.

Finalmente se observa, que el demandante CESAR AUGUSTO GIRALDO CASTILLO, aún no ha otorgado poder a un abogado, para que lo represente en el asunto de la referencia, por lo que se ordena que por secretaría, se requiera al mencionado señor a fin que de manera inmediata constituya apoderado, so pena de decretar el desistimiento tácito.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

  
CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS  
JUEZ

J

<sup>1</sup> Fl. 201